Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2021 19:14:38 -05:00

N° Decreto: 426150
N° Expediente: 03891-2018-TCE
Fecha del Decreto: 14/05/2021

Aplicación de Sanción contra CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/21-2017-CS-MDI de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE FISCALIZACION CONTROL Y SANCION AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS ********** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA Postor/Contratista : CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL Postor/Contratista : INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA
CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL
INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L.

EXPEDIENTE Nº 3891/2018.TCE

Jesús María, catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** contra las empresas **CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL (con RUC N° 20523169018) e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. (con RUC N° 20547497831) integrantes del CONSORCIO CORINTRANS;** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

1. **Iníciese procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL (con RUC N° 20523169018) e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. (con RUC N° 20547497831)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI del 23.11.2017, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 21-2017-CS-MDI-Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 001-2017-CS-MDI, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, referida a la contratación del "*Servicio de fiscalización control y sanción al servicio de transporte público especial de pasajeros*".

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 01:47:59 -05:00

Se sustenta en:
I. Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI del 23.11.2017, suscrito entre el señor RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ, en representación de la Entidad y el señor ALFREDO LERZUNDI ALARCON, Representante Común del CONSORCIO CORINTRANS (folio 29 al 33 del expediente administrativo).

II. Carta - N° 000051-2018-GM-MDI del 30.07.2018, mediante la cual la Entidad requirió al CONSORCIO CORINTRANS, el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato (folio 20 del expediente administrativo).

III. Carta - N° 000053-2018-GM-MDI del 15.08.2018, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO CORINTRANS la resolución del Contrato N° 027-2017-SGL-GAF-MDI (folio 7 del expediente administrativo).

IV. Resolución de Gerencia – N° 000161-2018-GM-MDI del 09.08.2018, mediante la cual la Entidad dispone hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta - N° 051-2018-GM-MDI del 30.07.2018 y resuelve el Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI (folio 8 al12 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral,** se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a las empresas **CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL (con RUC N° 20523169018) e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. (con RUC N° 20547497831)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, en un plazo de cinco (5) días hábiles con remitir la siguiente información:

i. Copia completa y legible de la Carta - N° 000051-2018-GM-MDI del 30.07.2018 y Carta - N° 000053-2018-GM-MDI del 15.18.2018, debiendo constar el diligenciamiento efectuado por el Notario.

ii. Informar si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar su estado situacional. De corresponder, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

5. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 17905**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2021 19:14:49 -05:00

de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.

6. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 17905**: Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (*www.osce.gob.pe*), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 01:48:21 -05:00

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 00:08:55 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2021 22:49:16 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000035-2018-GM-MDI y Formulario de Solicitud de sanción Entidad/Tercero (ambos con registro N° 17905), presentados el 05.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** puso en conocimiento que las empresas **CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL (con RUC N° 20523169018) e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. (con RUC N° 20547497831) integrantes del CONSORCIO CORINTRANS,** habrían incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI del 23.11.2017, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 21-2017-CS-MDI-Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 001-20}17-CS-MDl, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, referida a la contratación del "*Servicio de fiscalización control y sanción al servicio de transporte público especial de pasajeros";* originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

I. Informe Legal N° 000250-2018-GAL-MDI del 08.08.2018, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia.

II. Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI del 23.11.2017, suscrito entre el señor RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ en representación de la Entidad y el señor ALFRDO LERZUNDI ALARCON, Representante Común del CONSORCIO CORINTRANS.

III. Carta - N° 000051-2018-GM-MDI del 30.07.2018, mediante la cual la Entidad requirió al CONSORCIO CORINTRANS, el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato.

IV. Carta - N° 000053-2018-GM-MDI del 15.18.2018, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO CORINTRANS la resolución del Contrato N° 027-2017-SGL-GAF-MDI.

V. Resolución de Gerencia N° 000161-2018-GM-MDI del 09.08.2018, mediante la cual la Entidad dispone hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta - N° 051-2018-GM-MDI del 30.07.2018 y resuelve el Contrato N° 027-2017-SGL-GAF/MDI.

Resulta pertinente mencionar que de la revisión a la Carta N° 000051-2018-GM-MDI del 30.07.2018 y la Carta N° 000053-2018-GM-MDI del 15.18.2018, no se advierte el diligenciamiento efectuado por el Notario; asimismo, la Entidad tampoco ha informado si la resolución contractual ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, por tal motivo, resulta necesario realizar el respectivo requerimiento a la Entidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N°

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2021 19:14:58 -05:00

344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EIRL (con RUC N° 20523169018) e INVERSIONES BELEN DEL SUR E.I.R.L. (con RUC N° 20547497831) integrantes del CONSORCIO CORINTRANS**, por su supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 01:48:09 -05:00

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2021 22:49:22 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal